



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3204/2017

APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA MONITOREO, MUESTREO Y ANÁLISIS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA.

Santiago, 25/ 05/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 117 de 2015, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta N° 90 de 2014, que aprueba el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos; y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
3. Que en el mismo cuerpo legal señalado precedentemente en su artículo 3° letra o) establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.
4. Que la Resolución Exenta N° 529, de fecha 26 de enero de 2012, establece que la autorización de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Autorización emanados de la Dirección Nacional del Servicio.
5. Que mediante Resolución Exenta N° 90 de 2014, se aprobó el "Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos", el cual estipula que se debe contar con un Instructivo técnico para cada análisis/ensayo, incorporado en el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

RESUELVO:

1. **Apruébase** el "Instructivo Técnico para el Instructivo Técnico para Monitoreo, Muestreo y Análisis en el Marco del Programa de Certificación Fitosanitaria", código D-GF-CGP-PT-020, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se transcribe en los siguientes términos:

1. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de este documento es establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los/as interesados/as que, voluntariamente, postulen ante el SAG, para operar como tercero autorizado en la ejecución del monitoreo, toma de muestras y análisis de productos agrícolas de exportación.

El alcance de la autorización corresponderá a las siguientes actividades:

- o Monitoreo en campo,
- o Muestreo en campo
- o Análisis entomológico,
- o Análisis fitopatológico,
- o Análisis taxonómico de malezas.
- o Análisis Nematológico
- o Oros que el Servicio determine

Las actividades relacionadas al proceso de monitoreo son: la verificación de las condiciones preliminares del lugar de producción, instalación y revisión de trampas, búsqueda de una determinada plaga o sintomatología asociada a ella, y envío de muestra si corresponde.

Las actividades relacionadas al proceso de muestreo en campo son: la verificación de las condiciones preliminares del lugar de producción, la colecta, conservación de la muestra, las medidas de resguardo del producto, el almacenamiento, envío y entrega de las muestras al laboratorio.

Las actividades anteriores, deben considerar la identificación y trazabilidad de las muestras obtenidas.

En este Instructivo, no se especifican procedimientos de diagnóstico, ya que el laboratorio autorizado deberá utilizar los establecidos en los protocolos de exportación, de acuerdo al mercado de destino.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Servicio lo requiera, podrá solicitar técnicas diagnósticas específicas, frente a lo cual, los laboratorios que deseen autorización en esta categoría, deberán postular a la ampliación y/o sustitución de las técnicas de su autorización, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 13 del Reglamento específico de autorización de laboratorios de análisis/ensayos.

Todas las actividades, deberán ser desarrolladas de acuerdo a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG en los protocolos de exportación, indicados en el Anexo 1, del presente instructivo.

Esta autorización se otorgará a nivel nacional, aun cuando las actividades involucradas son ejecutadas en zonas geográficas definidas por el SAG.

Las disposiciones del presente instructivo, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que voluntariamente postulen a la autorización referida en este documento.

2. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Servicio Agrícola y Ganadero. 2012. Resolución Exenta del Director Nacional del SAG N° 529, del 30 de enero del 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.
- Resolución Exenta N° 90, de fecha 06 de enero de 2014, del Director Nacional del SAG, que aprueba Reglamento Específico para la Autorización de Laboratorios de Análisis/Ensayos Servicio Agrícola y Ganadero.
- Listado de Protocolos para la exportación de productos agrícolas, identificados en el Anexo 1 del presente Instructivo técnico.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el título 3 del Reglamento de Autorización de Laboratorios de análisis/ensayos, para los efectos del presente instructivo se entenderá por:

Analista	Persona capacitada, con conocimientos taxonómicos, para la identificación de plagas (insectos, ácaros, hongos, malezas u otros), a nivel de familia, género o especie en sus distintos estados de desarrollo, según corresponda, los cuales estarán definidos por el SAG en cada protocolo técnico.
BPL o Buenas Prácticas de Laboratorio	Conjunto de normas referente a la organización y condiciones sobre las que los trabajos de laboratorios son planificados, realizados, monitoreados, registrados, informados y controlados.
Monitoreo	Actividad desarrollada por personal capacitado y que tiene la finalidad de identificar sintomatología o la presencia de plagas de interés para el SAG a nivel de huerto productivo.
Prospector	Persona capacitada y calificada para realizar monitoreo/s a nivel de huerto productivo.
Muestreo	Revisión de un cultivo, en busca de una determinada plaga o enfermedad, incluyendo la recolección de muestras vegetales o plagas a nivel de huerto productivo, cumpliendo los protocolos técnicos definidos para la actividad.
Muestreador	Persona capacitada y calificada para realizar labores de muestreo a nivel de huerto productivo.
Protocolo/Plan de Trabajo	Documento o lineamiento establecido por el SAG en base a los

	requisitos de la ONPF del mercado de destino, que describe el procedimiento para las actividades de muestreo, monitoreo y análisis.
Servicio/SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
Trazabilidad de la muestra	Sistema de documentación que permite la identificación de la muestra desde su recolección y su posterior ingreso al laboratorio hasta la emisión del resultado.

4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

4.1 Requisitos de Infraestructura, equipos, materiales y reactivos

Los postulantes a la autorización, deben contar con la infraestructura, equipos y materiales establecidos en cada protocolo específico de exportación, según la actividad a la cual postulan (monitoreo, muestreo y/o análisis).

4.1.1 Para el muestreo en campo

El/la muestreador/a, debe disponer de todo el equipo necesario para la correcta obtención de la muestra y todo el material para el almacenamiento, resguardo, identificación y traslado de la muestra, según lo requerido por cada protocolo.

El/la muestreador/a, debe disponer de una identificación que indique la empresa a la que pertenece, otorgada por la misma entidad.

Adicionalmente se debe disponer de un medio de transporte para llegar al lugar de producción.

El Servicio, podrá determinar la necesidad de realizar un curso y/o evaluación de las personas a cargo del muestreo en cualquier momento, previo al comienzo de sus actividades.

4.1.2 Para el monitoreo en campo

El/la prospector/a, debe disponer de todo el equipo, según lo requerido por cada protocolo, para permitir realizar la correcta observación en el lugar de producción de la sintomatología asociada a una plaga, de la presencia de la plaga y todo el material para el almacenamiento, resguardo e identificación de la muestra a ser trasladada a un laboratorio (cuando corresponda).

El/la prospector/a, debe disponer de una identificación que indique la empresa a la que pertenece, otorgada por la misma entidad.

El SAG, podrá determinar la necesidad de realizar un curso y/o evaluación de las personas a cargo del monitoreo en cualquier momento, previo al comienzo de sus actividades.

4.1.3 Para análisis de muestras

En caso de requerirse el análisis de muestras, la empresa debe disponer al menos de lo siguiente:

- a) Infraestructura sólida con áreas claramente definidas e identificadas para la recepción, almacenamiento, análisis y desecho de las muestras.
- b) La infraestructura debe cumplir con estrictas condiciones de resguardo y sanitización para evitar la contaminación del recinto con plagas.
- c) Si el laboratorio desarrolla actividades incompatibles entre sí, en áreas contiguas, pudiendo afectar la calidad de las prestaciones, deberá existir una separación física de las distintas áreas.
- d) Área de análisis con todo el equipamiento y materiales necesarios para una correcta identificación de plagas. Los materiales específicos se establecen en los lineamientos de cada protocolo vigente.
- e) Contar con información bibliográfica que permita una correcta identificación taxonómica de las plagas.
- f) Procedimiento interno con toda la metodología aplicada según protocolo, responsabilidades del personal, flujo de proceso de la muestra desde la recepción hasta el desecho o devolución al propietario y los puntos críticos de control de cada etapa.
- g) Registros de trazabilidad de cada etapa del flujo de la muestra y de todas las intercepciones e identificaciones de plagas.
- h) Libro foliado para anotaciones antes supervisiones o auditorías realizadas por el SAG y un libro foliado exclusivo para otra ONPF si así el Protocolo lo indica.
- i) Nómina de personal que pertenece al laboratorio, indicando al menos el nombre, cargo y sus responsabilidades.

El SAG se reserva el derecho de establecer otros requisitos en el transcurso de la temporada de actividades de exportaciones, los cuales serán comunicados oficialmente para su implementación.

4.2 Requisitos de personal

Cada empresa debe contar a lo menos con el siguiente personal:

4.2.1 Responsable técnico

Se deberá designar un/a responsable técnico, quien será la contraparte ante el SAG en temas técnicos asociados a su actividad como laboratorio autorizado y deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Poseer título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado, correspondiente a una de las siguientes carreras: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Biólogo. En caso de título obtenido en el extranjero, éste deberá estar revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- Tener experiencia laboral comprobable en el área de laboratorios del rubro silvoagrícola, en la especialidad a las cuales postula el laboratorio de al menos dos (2) años.

4.2.2 Analistas

El laboratorio deberá contar con analistas en número adecuado, de acuerdo a la cantidad de análisis a realizar, quienes deben cumplir el siguiente perfil:

- Contar con título profesional o técnico, de una carrera correspondiente al área silvoagrícola o biológica, impartida por una entidad de enseñanza superior reconocida por el Estado. En caso de título obtenido en el extranjero, éste deberá estar revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- Tener competencia técnica o experiencia laboral (de al menos 1 año) comprobable en diagnósticos entomológicos, fitopatológicos, malherbológicos entre otros, según corresponda.

El laboratorio, previendo una eventual ausencia del responsable técnico o los analistas, podrá postular a otras personas para que actúen en ausencia del o los titulares, en calidad de subrogante. En tal caso, el laboratorio deberá solicitarlo por escrito, presentando al Servicio la documentación que demuestre que ese personal cumple con el perfil para desempeñar el cargo.

4.2.3 Personal técnico que ejecutará labores en terreno

La empresa, deberá contar con una (1) o más personas encargadas de realizar labores de toma de muestras y/o monitoreo, quienes deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer título profesional o técnico, de una carrera correspondiente al área silvoagrícola o biológica, otorgada por una entidad reconocida por el Estado o, en caso de extranjeros, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación,
- Haber aprobado un curso de adiestramiento para postulantes, dictado por el SAG u otra institución aceptada por éste, en materias referentes a la ejecución de las actividades oficiales comprendidas en este instructivo, en caso que el Servicio lo estime pertinente.

4.3 Requisitos Específicos.

- Los laboratorios postulantes, deben contar con un sistema de gestión de calidad o aseguramiento de calidad implementado, basado en buenas prácticas de laboratorio. En este sentido, debe contar con un manual de procedimientos que describa en forma detallada el proceso de análisis, el manejo de los controles, la preparación de las soluciones y la eliminación de residuos. Asimismo, deberá designar a una persona como Encargada/o del sistema de gestión de calidad implementado, quien será la contraparte ante el SAG en temas técnicos asociados a la gestión de calidad y su sistema.
- Sin perjuicio de lo anterior, el laboratorio también deberá contar con los procedimientos que consideren la metodología a autorizar para el muestreo, monitoreo y análisis, según lo establecido en cada protocolo de exportación correspondiente.
- Respecto de las labores relacionadas con el proceso de muestreo (toma, conservación, almacenamiento, envío y entrega de las muestras al laboratorio), deberán seguir las actividades descritas en el protocolo de exportación correspondiente.
- Referencias bibliográficas acordes al tipo de análisis a los cuales postula. En el Anexo 2, a modo de referencia, se muestran referencias para análisis entomológicos, sin perjuicio de lo anterior, el laboratorio postulante podrá presentar al Servicio su propio material de referencia.

4.4 Medios de verificación de requisitos.

Los interesados en autorizarse para realizar monitoreo, muestreo y análisis en el marco del programa de certificación fitosanitaria, deberán presentar los documentos que a continuación se detallan y que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAG:

Los antecedentes para la postulación del laboratorio se establecen en el numeral 6.1 del Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos, código D-GF-CGP-PT-012.

1. Solicitud de autorización de laboratorios de análisis/ensayo (F-GF-CGP-PT-068) del Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos.

2. Formulario anexo para el monitoreo, muestreo y análisis en el marco del programa de certificación fitosanitaria (F-GF-CGP-PT-142), incluido en éste instructivo.
3. Croquis del laboratorio, identificando uso de áreas y ubicación de equipos.
4. Lista de equipos, indicando nombre, marca, modelo, fecha de puesta en servicio, fecha de última mantención realizada por una empresa de certificación formal externa acreditada por la entidad correspondiente.
5. Lista de materiales, reactivos y material de referencia requeridos tanto para el diagnóstico como para el muestreo, según el protocolo, plaga o análisis para los cuales postulará.
6. Formulario de identificación del responsable técnico (F-GF-CGP-PT-069) del Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos.
7. Formulario de identificación de personal, equipos de muestreo y analista/s del laboratorio vinculado/s al diagnóstico (F-GF-CGP-PT-141), incluido en éste instructivo.
8. Certificado de título del responsable técnico identificado en el formulario respectivo, en original o fotocopia legalizada.
9. Certificado de título o de egreso de los/las analistas identificados en el formulario respectivo, en original o fotocopia legalizada.
10. Documentos que garanticen la competencia técnica y/o experiencia laboral del/la responsable técnico.
11. Documentos que acrediten la competencia técnica y/o experiencia laboral de los/las analistas en las áreas de entomología, fitopatología, malherbología, entre otros, según corresponda.
12. Manual de procedimientos de monitoreo, muestreo y análisis, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de los requisitos descritos tanto en el Reglamento específico de autorización de laboratorios de análisis/ensayos, como en éste instructivo, serán confirmados por el Servicio en la visita de verificación. Asimismo, en la visita de verificación, el SAG solicitará al postulante, el análisis de muestras control, mediante la ejecución de la/s técnica/s solicitada/s a autorizar, ya sea por parte de uno o más analistas del laboratorio, según determine el verificador.

5. ASPECTOS GENERALES DEL MUESTREO Y ANÁLISIS

Sin perjuicio que todas las actividades ejecutadas por la empresa, deben ser realizadas de acuerdo a lo establecido en cada protocolo específico a los cuales postula, se deberá cumplir con lo siguiente:

5.1 Captación de las muestras

El muestreo, debe realizarse por la entidad autorizada que seleccione el productor o exportador, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Servicio en los protocolos de exportación correspondiente.

En el ingreso a los lugares de producción, los muestreadores deberán adoptar las medidas de profilaxis y seguridad personal, del medio de transporte, así como de desinfección de herramientas de corte utilizadas para el muestreo.

Todos los sitios de producción (huerto, predios y/o cuarteles) deben georreferenciarse, tomando la coordenada en el centro del cuartel de un punto (x,y), correspondiente a la coordenada este y norte, respectivamente. La coordenada debe expresarse en unidades UTM, en datum WGS 84, indicando el Huso en el que fue capturado.

5.2 Traslado o envío de muestras desde el lugar de muestreo

El despacho o traslado de la/s muestra/s, desde el lugar en donde ésta fue recolectada hasta las dependencias de laboratorio, será de responsabilidad de cada entidad autorizada a cargo del muestreo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá utilizar los servicios de una empresa de transporte de encomiendas o courier reconocida a nivel nacional, establecida legalmente, que garantice el envío en el tiempo y que mantenga las condiciones de temperatura adecuadas (mantención de cadena de frío de ser necesario), según los requerimientos específicos establecidos en el protocolo correspondiente.

5.3 Recepción y manejo de la muestra

5.3.1 Recepción de la muestra

El plazo para recepcionar la muestra en el laboratorio, no debe superar el tiempo establecido en los respectivos protocolos.

Posteriormente, el responsable técnico del laboratorio deberá evaluar la condición de la muestra para el análisis, considerándose como muestra apta, aquella que no presenta signos evidentes de deshidratación y/o descomposición, además de ser representativa en cantidad y tamaño.

Si la muestra presenta condiciones de embalaje inadecuadas o no apta para análisis, ésta debe ser rechazada y se deberá informar al Servicio tal situación, mediante correo electrónico dirigido, tanto al supervisor de exportaciones de la Oficina Sectorial correspondiente al domicilio del laboratorio como al supervisor de exportaciones de la Oficina Sectorial a de origen de la muestra.

Las muestras deberán ser conservadas, hasta el momento del análisis, a una temperatura entre 4,5°C a 15°C o según lo establezca cada protocolo.

5.3.2 Metodología de diagnóstico.

El laboratorio deberá realizar los análisis mediante la/s metodología/s establecida/s en el/los protocolo/s correspondiente/s.

5.4 Esterilización y eliminación de material de desecho

Todo material utilizado en las diferentes etapas de la metodología de diagnóstico debe ser desinfectado y/o esterilizado.

El material vegetal de desecho, también debe ser eliminado, sin dejar residuos en el laboratorio.

6. REGISTRO Y ENVÍO DE LOS RESULTADOS

Los resultados obtenidos del análisis de muestras deberán ser informados al SAG de acuerdo a lo indicado en cada protocolo que el Servicio establezca.

7. SUPERVISIÓN DE LOS LABORATORIOS AUTORIZADOS

Todo laboratorio autorizado será supervisado a lo menos (1) vez al año, en la época de mayor actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, el laboratorio autorizado deberá estar dispuesto a recibir supervisiones adicionales, en cualquier momento, ya sea auditorías nacionales y/o internacionales, asimismo el Encargado de la Supervisión SAG del laboratorio autorizado, podrá solicitar a este último, en cualquier momento, analizar un set de muestras, tanto positivas como negativas para verificar la ejecución del análisis.

Si producto de las acciones de supervisión, realizadas por personal del Servicio y/o de delegaciones extranjeras, que supervisen y detecten faltas en el desempeño del laboratorio autorizado, que pongan en riesgo el resultado del programa oficial, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del correspondiente convenio de autorización, podrá instruir al laboratorio autorizado, mediante una carta suscrita por el/la Jefe/a de la División de Protección Agrícola y Forestal o el/la Jefa del Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias o un Director/a Regional o un Jefe/a de Oficina, el cese inmediato de prestaciones de servicios ejecutados en el alcance de su autorización.

7.1 Medidas por incumplimiento

En caso de detectarse algún incumplimiento o hallazgo durante las supervisiones, se procederá a evaluar la criticidad del mismo, por lo cual el autorizado quedará afecto a la aplicación de medidas por incumplimiento dependiendo del tipo de incumplimiento en sus obligaciones y del protocolo de exportación aplicable a su actividad.

Las medidas que se pueden aplicar ante la detección de incumplimientos son:

- o Suspensión de la autorización.
- o Revocación de la autorización.

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes. Asimismo, si producto de las acciones de supervisión, el Servicio detecta faltas en el desempeño del laboratorio autorizado, que afecten negativamente el resultado del Programa Oficial, el SAG podrá instruir al laboratorio autorizado a través de un Jefe/a de Oficina, Director/a Regional, Jefe/a División de Protección Agrícola y Forestal o el Jefe/a del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su autorización, ante lo cual el laboratorio autorizado se obliga a suspender la ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

Las **suspensiones** de la autorización, durarán **el tiempo que determine el Servicio** considerando la gravedad que el incumplimiento significa para el programa técnico. En el caso de tener que subsanar algún incumplimiento, la suspensión durará, al menos, el tiempo que requiera el autorizado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del Servicio, caso en que la medida de suspensión quedará levantada a contar de la fecha en que el supervisor técnico SAG a cargo de la supervisión comunique por escrito al laboratorio autorizado la verificación conforme de las medidas correctivas por éste implementadas.

En caso de **revocación**, el laboratorio autorizado afecto a tal medida, quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta autorización, **por el plazo de 2 (dos) años**, contados desde que quede ejecutoriada la resolución que la establece.

Las medidas a aplicar, dependerán del tipo de incumplimiento detectado, los cuales se clasifican en moderados, mayores y críticos:

a. Moderados: La detección de este tipo de hallazgo ameritará la objeción (anulación) inmediata de la actividad y una amonestación por escrito. Sin embargo, la acumulación de dos (2) incumplimientos de esta misma clasificación ameritará la suspensión temporal de las actividades del laboratorio hasta que se presente, un informe con las medidas correctivas a adoptar para la evaluación del SAG. Estos incumplimientos son:

- o Monitoreo o muestreo realizado sin los materiales adecuados indicados por SAG
- o Realizar el muestreo de un lugar de producción que no presenta el letrero de identificación, en conformidad con lo señalado en los protocolos.
- o Realizar el muestreo sin que se presente el responsable del Predio.
- o Realizar el muestreo de un lugar de producción en que se estén aplicando plaguicidas o que no tenga el tiempo de reingreso cumplido para un producto recién aplicado.

Cabe señalar, que en caso de detectar estos incumplimientos, el supervisor podrá consignar en el Informe de supervisión correspondiente al formulario F-GF-CGP-PT-151 del presente instructivo, una amonestación por escrito y establecerá un plazo para solucionar el hallazgo. En caso que el incumplimiento no sea subsanado, en el plazo establecido, se aplicará la medida por incumplimiento que corresponda.

b. Mayores: La detección de este tipo de incumplimientos ameritará una suspensión temporal de la autorización del laboratorio hasta que presente un informe con medidas correctivas para evaluación del SAG y estas sean implementadas. Estos incumplimientos son:

- o Personas que no se encuentren dentro de las nóminas del personal capacitado por SAG para desarrollar la actividad de monitoreo cuando lo indique el protocolo.
- o Instalación de trampas de feromonas en forma diferente a lo establecido en el protocolo
- o No realizar la revisión de trampas de acuerdo a lo establecido en el protocolo respectivo.
- o Realizar el muestreo de un lugar de producción que no cumple con su definición descrita en el Plan de Trabajo.
- o No cumplir con el procedimiento para la toma de muestra de frutos según protocolo.
- o No cumplir con el procedimiento para el análisis de muestra según protocolo.
- o Análisis realizado por personal no autorizado.

c. Críticos: La detección de este tipo de incumplimientos ameritará la revocación de la autorización del laboratorio y son los siguientes:

- o No realizar la revisión de frutos o realizarla en forma incompleta notificando
- o Alteración del resultado de un análisis.
- o Informar el resultado de un lugar de producción que no haya sido muestreado.
- o Detección de intento de dolo durante alguna supervisión.
- o No permitir que se lleve a cabo una supervisión o no cooperar en su realización.
- o Cualquier hallazgo crítico que no haya sido rectificado por el Laboratorio autorizado según lo acordado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de detectar incumplimientos distintos a los anteriormente señalados, estos serán considerados como incumplimientos moderados.

8. AVISO DE ACTIVIDADES E INFORME FINAL.

La entidad autorizada deberá elaborar un programa de monitoreo, toma de muestras y análisis al supervisor de la oficina SAG correspondiente, con anticipación indicada en el protocolo correspondiente a su autorización, y deberá actualizarlo cada vez que se produzcan cambios e informarlo con la anticipación indicada en cada protocolo, (Lunes a Viernes de 8:00 a 19:00 horas y Sábado de 08:00 a 14:00 horas).

Supervisor de exportación de la oficina SAG correspondiente, Encargado de cada programa de exportación de la División de Protección Agrícola y Forestal, al Supervisor del laboratorio del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias y a las ONPF que así lo requieran (por ejemplo: México y USDA),

Además, este registro deberá ser mantenido en forma documental (digital o impreso), en las dependencias del tercero autorizado y deberá estar disponible para las supervisiones que realice el Servicio.

9. ENTREGA DE RESULTADOS

Los laboratorios autorizados, deberán cumplir con lo establecido en el título 8 del Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayo y con lo establecido con los protocolos correspondientes.

Asimismo, deberá enviar un informe final al encargado de cada programa de exportación de la División de Protección Agrícola y Forestal sobre las actividades realizadas en la temporada, según formato del formulario F-GF-CGP-PT-150, y según corresponda, a los correos electrónicos habilitados para informar al Servicio (indicados en el Anexo 3), así como también enviar dicho informe al supervisor del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del Servicio. La frecuencia de entrega de este informe será al menos 2 veces al año durante los meses de junio y diciembre.

10. OBLIGACIONES

Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en el capítulo VII del Reglamento específico de autorización de laboratorios de análisis/ensayos, la entidad autorizada, deberá cumplir con lo siguiente:

- o No podrá ejercer como tercero autorizado, cuando el representante legal, socios, directores, accionistas, gerentes, responsable técnico y/o analistas tengan un interés directo con la actividad para la cual está postulando u otras que determine el Servicio.
- o El Servicio podrá limitar las actividades de un laboratorio, si el proceso de obtención y análisis de muestras significa transportar material vegetal, desde un área reglamentada hacia un área libre de una o más plagas.
- o Eventualmente, el Servicio podrá autorizar el operar bajo estas condiciones, lo que estará supeditado al análisis de cada caso, pudiendo exigir el SAG el cumplimiento de medidas adicionales orientadas a evitar una posible dispersión de una plaga.

11. FORMULARIOS Y ANEXOS

F-GF-CGP-PT-141	Formulario de identificación de personal equipos de muestreo y analista(s) del laboratorio vinculado(s) al diagnóstico
F-GF-CGP-PT-142	Formulario anexo para el monitoreo, muestreo y análisis en el marco del programa de certificación fitosanitaria
ANEXO 1	Listado de protocolos de exportación
ANEXO 2	Referencias bibliográficas – entomología
ANEXO 3	Lista de correos electrónicos para informar al SAG
F-GF-CGP-PT-150	Informe final de monitoreo, muestreo y análisis en el marco del Programa de Certificación Fitosanitaria
F-GF-CGP-PT-151	Informe de supervisión a empresas autorizadas

2. El citado instructivo entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
3. Los laboratorios que actualmente ejecutan las actividades normadas en el instructivo aprobado por la presente resolución, deberán ajustar su accionar y obtener la autorización antes del 1 de septiembre de 2017.
4. La presente resolución y el instructivo técnico, estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA
Y GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
IT monitoreo, muestreo y análisis para certificación fitosanitaria	Digital			

OCI/VBM/ACV/VLAR/CCS/VBM

Distribución:

- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Subdirector Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Vanessa Alejandra Bravo Maldonado - Jefa Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Or.OC
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Roberto Antonio Mir Loyola - Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Or.OC
- Michel Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Andrea Collao Veliz - Jefa (S) División Jurídica - Or.OC
- Velia Luz Arriagada Rios - Jefa Departamento Normativa - Or.OC
- Ernesto Alejandro Torres Carrazana - Jefe División Auditoría Interna - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Cristian Ricardo Lara Gutierrez - Director Regional TyP Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Valentina Beatriz Moreno Briceño - Director Regional Subrogante (S) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/0AA1A6815616C8DC5BE3E795205EE9D9D4B7CE9A>